



2715643

# XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do Medio Ambiente Natural

**ASUNTO:** Convenio del monte en mano común "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - comunica a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 1 de Diciembre de 1.980 fué clasificado como en mano común el monte "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Loentia, término municipal de Castro de Rey.

2º.- Que el 25 de Junio deñ año en curso, la citada Comunidad acordó:

- a) aprobar las Bases para la firma de un Convenio con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la firma de un Convenio que afectase a las 321 Hás. arboladas del monte de su pertenencia, que lo fueron en virtud de los Consorcios vigentes para los montes "GANDARAS DE CASTRO" y "RODELA Y TOUZON",
- b) proponer que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituyese a tales Consorcios y
- c) proponer a dicha Consellería que se cancele, en la parte ubicada dentro de su monte, el Consorcio del pastizal "LUDRIO", que en lo sucesivo será administrado por los vecinos.

3º.- Que el nuevo Convenio "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO", queda constituido por:

268 Hás. del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009 y  
 53 Hás. del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024.

4º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que parcialmente pasan al Convenio, son:

Monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009

Gastos. ....	9.044.598,- Ptas.
Ingresos. ....	10.198.361,- Ptas.

Monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024

Gastos. ....	5.437.169,- Ptas.
Ingresos. ....	6.133.747,- Ptas.

Pastizal "LUDRIO", LU-3242

Gastos. ....	12.864.754,- Ptas.
Ingresos. ....	-

5º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas y de pastizal que de cada uno de los montes van a componer el Convenio ó de las que se va a cancelar el Consorcio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta del nuevo monte "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO", pasarán:

.../...

.../...

del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009

gastos por trabajos. ....	7.108.364,- Ptas.
gastos de administración. ....	558.007,- Ptas.
gastos por guardería. ....	273.360,- Ptas.
Ingresos. ....	8.015.134,- Ptas.

del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024

gastos por trabajos. ....	1.703.210,- Ptas.
gastos de administración. ....	133.702,- Ptas.
gastos por guardería. ....	50.960,- Ptas.
Ingresos. ....	1.921.415,- Ptas.

del pastizal "LUDRIO", LU-3242

gastos por trabajos. ....	8.513.440,- Ptas.
gastos de administración. ....	668.305,- Ptas.
gastos por guardería. ....	30.825,- Ptas.
Ingresos. ....	-

6º.- Que en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio - del monte "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO", será de 9.212.570,- pesetas, diferencia de gastos e ingresos habidos en el pastizal "LUDRIO", ya que, de los montes "GANDARAS DE CASTRO" y "RODELA Y TOUZON" no le pasa cantidad - alguna, al superar en ambos montes los ingresos a los gastos.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio, y por tanto se firme, del - monte "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho - Convenio en el Elenco, sean:

- Nombre: "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO".
- Elenco: 2715643.
- Superficie: 321 Hás.
- Pertenencia: Comunidad de Loentia.
- Término municipal: Castro de Rey.
- A contabilizar como subvención: 50 %.
- A contabilizar como anticipo: 50 %.
- Interés sobre el anticipo: 1 %.
- Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
- Participación de la Conselleria en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 9.212.570,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos - que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las - cuentas de los montes que, parcialmente, se han integrado en el Convenio y del pastizal que se cancela.

4º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2009, que ha de quedar con las siguientes características:

- Nombre: "GANDARAS DE CASTRO".
- Elenco: LU-2009.
- Superficie: 73 Hás.
- Pertenencia: Parroquias de Duarria y Bendia.
- Término municipal: Castro de Rey.

5º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009, se resten las siguien- - tes cantidades:

.../...



**XUNTA DE GALICIA**

Consellería de Agricultura, Pesca  
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do  
Medio Ambiente Natural

.../...

Gastos. ....	7.108.364,- Ptas.
Ingresos. ....	8.015.134,- Ptas.

6º.- Que se modifique la inscripción en el Elenco del monte - LU-2024, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "RODELA Y TOUZON".  
 Elenco: LU-2024.  
 Superficie: 117 Hás.  
 Pertenencia: Parroquia de Ludrio.  
 Término municipal: Castro de Rey.

7º.- Que, por pasar al Convenio, de las cuentas de gastos e - ingresos del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024, se resten las siguientes - cantidades:

Gastos. ....	1.703.210,- Ptas.
Ingresos. ....	1.921.415,- Ptas.

8º.- Que se cancele el Consorcio de 45 Hás., las pertenecien- tes a la parroquia de Loentia, del pastizal "LUDRIO", LU-3243.

9º.- Que por ello, se modifique la inscripción en el Elenco - del pastizal LU-3243, que ha de quedar con las siguientes características:

Nombre: "LUDRIO".  
 Elenco: LU-3243.  
 Superficie: 23 Hás.  
 Pertenencia: Parroquia de Ludrio.  
 Término municipal: Castro de Rey.

10º.- Que, por cancelarse su Consorcio, de las cuentas de gas- tos e ingresos del pastizal "LUDRIO", LU-3243, se resten las siguientes - cantidades:

Gastos. ....	8.513.440,- Ptas.
Ingresos. ....	-

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.  
 Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
 EL DIRECTOR GENERAL,

Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

.../...

.../...

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO".

Santiago de Compostela, 22 AGO. 1984  
EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5643
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de LOENTIA

Ayuntamiento: Castro de Rey

Provincia: LUGO

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-07-41 y 13-02-48 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- d) ~~Una vez que el Consorcio suscrito con fecha 18-07-41 y 13-02-48 queda anulado, preexistente e independiente del Consorcio suscrito con fecha 18-07-41 y 13-02-48, por la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Loentia.

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO"

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común cuya titularidad corresponde a los vecinos de la Parroquia de Loentia.

Límites: Parcela "RODELA": Norte.- Mas monte en mano común de las Parroquias de Loentia y Ansemar.

Este.- Monte de las Parroquias de Ansemar y de Ludrio.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Mas monte en mano común de la Parroquia de Loentia.

Parcela "GANDARAS DE CASTRO":

Norte.- Monte de la Parroquia de Bendia.

Este.- Monte de la Parroquia de Ansemar.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Monte de la Parroquia de Duarria.

Superficie: TRESCIENTAS VEINTIUNA HECTAREAS (321,- Hás).

Estado Forestal: TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS (320,- Hás.) ARBOLADAS Y UNA HECTAREA (1,- HÁ.) INFORESTAL.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS VEINTE HECTAREAS (320,- Hás.).

Sin vegetación arbórea: UNA HECTAREA (1,- HÁ.).  
Servidumbres: - - -

3.<sup>a</sup> El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Parroquia de Loentia.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) ~~El terreno descrito en la cláusula segunda que se adjudicó a la Comunidad propietaria del suelo en virtud del Consorcio anterior y que se adjudicó a la Comunidad propietaria del suelo en virtud del presente Convenio.~~  
- (táchese si no existiese).

4.<sup>a</sup> La Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.<sup>a</sup> Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue:

53 Hás. del monte "RODELA Y TOUZON", LU-2024.

268 Hás. del monte "GANDARAS DE CASTRO", LU-2009.

6.<sup>a</sup> Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.<sup>a</sup> De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el TREINTA por ciento y entregará el SETENTA por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.<sup>a</sup> En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.<sup>a</sup> El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.<sup>a</sup> La duración de este Convenio será por un período de TREINTA años.  
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.<sup>a</sup> Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.<sup>a</sup> La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será El monte se encuentra actualmente repoblado en virtud de los Consorcios anteriores.

13.<sup>a</sup> El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don MARCELINO LOPEZ MERCADOR

Secretario de la

Junta de Comunidad de Loentia, municipio de Castro de Rey.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 25 de Junio de 1.984 designándose a su Presidente

como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

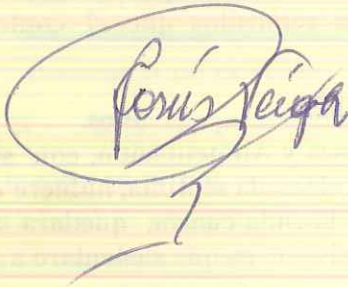
Y para que conste expido la presente Certificación en Loentia,  
a veinticinco de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE,



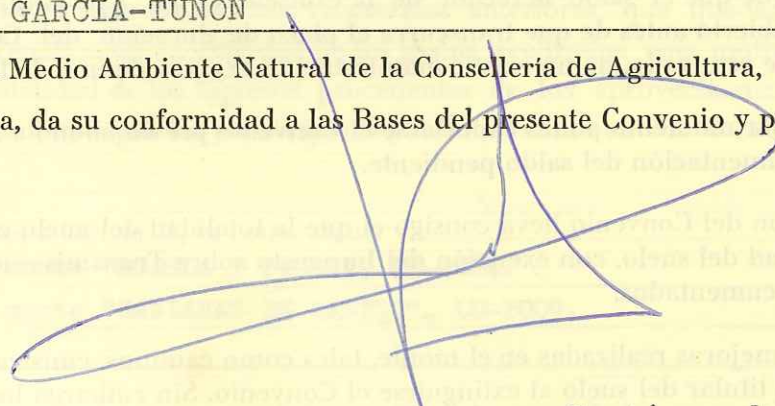
Fdo.: Marcelino López Mercador.

Fdo.: Jesús Veiga Lage.

D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.

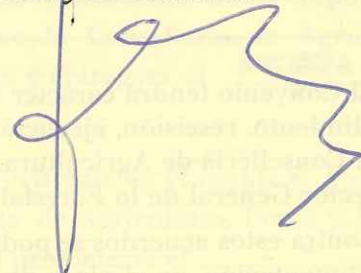
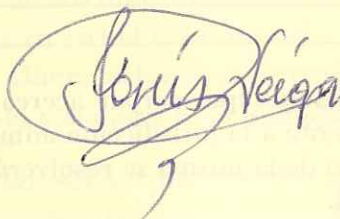


A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela

a 22 de Agosto de 1984.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,  
Pesca y Alimentación,



D. Jesús Veiga Lage.  
D. Marcelino López Mercador.  
D. Carlos Quiroga Saavedra.  
D. Carlos Sinde Basanta.  
D. Ramón Esperante Santiso.  
D. José Manuel Lorenzo Lage.

En Loentia, término municipal de Castro de Rey, siendo las diecisiete horas del día 25 de Junio de 1.984, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuya relación figura al margen.

Conforme con el Acuerdo adoptado por la Asamblea General de la Comunidad, en sesión celebrada en el día de hoy, acuerdan a su vez:

1º.- Aprobar las Bases de Convenio, con la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano común de su pertenencia, de las siguientes características:

Nombre: "RODELA Y GANDARAS DE CASTRO".

Superficie: 321 Hás.

Límites:

Parcela "RODELA":

Norte.- Mas monte en mano común de las Parroquias de Loentia y Ansemar.

Este.- Monte de las Parroquias de Ansemar y de Ludrio.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Mas monte en mano común de la parroquia de Loentia.

Parcela "GANDARAS DE CASTRO".

Norte.- Monte de la Parroquia de Bendia.

Este.- Monte de la Parroquia de Ansemar.

Sur.- Propiedades particulares.

Oeste.- Monte de la parroquia de Duarría.

2º.- Proponer a la citada Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya a los Consorcios que para los montes "GANDARAS DE CASTRO" y "RODELA Y TOUZON" firmaron el Patrimonio Forestal del Estado, el Ayuntamiento de Castro de Rey y la Excm. Diputación Provincial de Lugo.

3º.- Proponer a la Consellería que se cancele, en la parte que se ubica en la Parroquia de Loentia, el Consorcio del pastizal "LUDRIO", que en lo sucesivo será administrado por la Comunidad. Los gastos habidos en él, deberán amortizarse como los del resto del monte, es decir, con cargo a la participación de la Consellería en los futuros beneficios.

4º.- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el Acta en el lugar y fe--

chas indicados, firmando de conformidad,

Carlos Vega

Manuel Vicente Lago

Pedro Esperante

Carlos Sureda

Carlos Sureda

Manuel Vicente Lago

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra el acto en el lugar y fe-

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,  
informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 1 de decembro de 1980, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o acordo de clasificar como tal o denominado "RODELA, GANDARAS DE CASTRO E GRANDA ABILLEIRA" da pertenza a comunidade integrada polos veciños da parroquia de Loentia, no concello de Castro Rei. Publicado dito acordo no B.O. da Provincia, non se presentou recurso algún contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 22 de agosto de 1984, a Comunidade de Loentía e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, suscribiron un Convenio para o monte "RODELA E GANDARAS DE CASTRO" 2715643, que afectaba a 321 Hás. do monte veciñal en man común.

3º.- Que, o 30 de abril de 1992, a Xunta Rectora da Comunidade dando cumprimento o que acordaron na Asamblea Xeral, que celebraron o día 9 de febreiro de 1992, acordou o seguinte:

.propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a aprobación dunhas novas Bases para o Convenio do monte "RODELA E GANDARAS DE CASTRO" que pasará a estar constituído polas 321 Hás. xa en Convenio e por 14 Hás., rasas na actualidade e aptas para ser repoboadas, - que se aportaran de novo e

.autorizar o seu Presidente para asinalo Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, o novo monte "RODELA E GANDARAS DE CASTRO" 2715643, queda integrado por:

321 Hás. do monte "RODELA E GANDARAS DE CASTRO" 2715643 e  
14 Hás. rasas.

Sendo as superficies actuais do monte as seguintes:

Superficie total ..... 335 Hás.  
Superficie repoboada ..... 320 Hás.

Superficie rasa forestal ..... 14 Hás.

Superficie rasa inforestal ... 1 Hás.

5º.- Que o Convenio sigue tendo por obxeto a incorporación do vó e obras auxiliares creadas o amparo dos anteriores Consorcios, a repoboación dos terreos que agora se aportan, a conservación e tratamento selvícola das masas creadas e que se creen e o aproveitamento das mesmas, así como as obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con os fins anteriores.

6º.- Que, as 14 Hás. rasas na actualidade, serán plantadas con P. radiata, tal e como desexa a Comunidade propietaria.

A vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte 2715643, que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "RODELA E GRANDARAS DE CASTRO"

Elenco: 2715643

Superficie: 335 Hás.

Pertenza: Comunidade de Loentia

Concello: Castro de Rei

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de maio de 1992.

O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES  
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Vº Bº.  
O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.

ILMO, SR.;

Visto o expediente relativo á sinatura dun convenio entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a comunidade veciñal da parroquia de Loentia, propietaria do monte veciñal en man común nomeado "Rodela e Gándaras de Castro", do concello de Castro de Rei, e á vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias forestais de Lugo e da Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, procede a aprobación do devandito convenio, nos términos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu regulamento; e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sin aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, o artigo 57 do devandito Real Decreto. Asimesmo, axústase ó disposto na Lei de Galicia 13/1989 de montes veciñais en man común,

Santiago de Compostela, 18 de maio de 1992.

O XEFE DA SECCION XURIDICA



Assinado, : Xosé Lago García.

ILMO, SR, DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL,

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo,

R E S O L V O:

UNICO.- Aproba-las novas Bases do Convenio do monte 2715643, que pasa a ter as seguintes características:

Nome: "RODELA E GRANDARAS DE CASTRO"

Elenco: 2715643

Superficie: 335 Hás.

Pertenza: Comunidade de Loentia

Concello: Castro de Rei

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Comunidade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, 19 de maio de 1992.

O CONSELLEIRO

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,

Asdo.: Antonio Luís Rosón Pérez.

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5643
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Loentia.- - - - -

Ayuntamiento: Castro de Rey.- - - - -

Provincia: LUGO .- - - - -

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 18-7-41 y 13-2-48 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- ~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~
- e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Loentia, municipio de Castro de Rey.- - - - - y son los que se describen a continuación:

Denominación: "RODELA Y GÁNDARAS DE CASTRO".- - - - -

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Loentia, término de Castro de Rey.-

Límites: PARCELA I

N.- Monte "GÁNDARAS DE CASTRO", LU-2.009 y monte de la Comunidad de Bendia.-

E.- Monte "RODELA Y TOUZÓN - GÁNDARAS DE CASTRO", 2715605.-

S.- Propiedades particulares.-

O.- Monte "GRANDA DE ABILLEIRA", 2715696.

PARCELA II

N.- Parroquia de Ansemar.- E.- Propiedades particulares.- S.- Propiedades particulares y O.- Propiedades particulares.-

PARCELA III

N.- Monte "RODELA Y TOUZÓN - GÁNDARAS DE CASTRO", 2715605.-

E.- Monte "RODELA DE LUDRIO", 2715749 y monte de la Comunidad de Ludrio.-

S.- Propiedades particulares.-

O.- Más monte de la Comunidad de Loentia.-

Superficie: TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335,- Has.) Hectáreas.- - - - -

Estado Forestal: TRESCIENTAS VEINTE (320,- Has.) Hectáreas arboladas, CATORCE (14,- Has.) Hectáreas rasas y UNA (1,- Ha.) Hectárea, inforestal.-----

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -----

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: TRESCIENTAS VEINTE (320,- Has.) Hectáreas.-----

Sin vegetación arbórea: 15,- Hectáreas (14,- Has. rasas y 1,- Ha. inforestal).-----

Servidumbres: -----

3.ª El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Loentia, municipio de Castro de Rey.-----

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (tácito, que si no existiese).~~

4.ª La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el CINCUENTA por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante CINCUENTA por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1% del Banco de España.

5.ª Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CINCUENTA Y TRES (53,- Has.) Hectáreas del monte "RODELA Y TOUZÓN", LU-2.024 y DOSCIENTAS SESENTA Y OCHO (268,- Has.) Hectáreas del monte "GÁNDARAS DE CASTRO", LU-2.009.-----

6.ª Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.ª De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.ª En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.ª La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.ª Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.ª La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radiata en las zonas rasas en la actualidad; el resto del monte está ya plantado con P. pinaster y P. radiata.-

- 13.ª El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

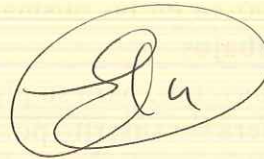
Don Ernesto Pena Veiga Secretario de la  
Junta de Comunidad de Loentia, en el término municipal de Castro de Rey.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 9 de Febrero de 1.992 designándose a D<sup>a</sup>. María del Carmen Lázare González, Presidente como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Loentia  
a 30 de Abril de mil novecientos noventa y dos.

EL SECRETARIO,

V.º B.º



El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Ernesto Pena Veiga.

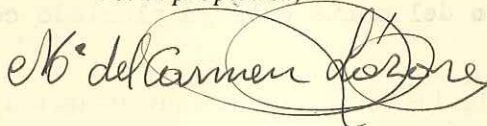
Fdo.: M<sup>a</sup>. del Carmen Lázare González.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director  
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela  
a 19 de maio de 19 92.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,

(POR ORDE DO 29-10-91)

O SECRETARIO XERAL TECNICO,



Asdo.: Antonio Luis Rosón Pérez.

D<sup>a</sup>. Maria del Carmen Lázare González  
D. Ernesto Pena Veiga.  
D. Hipólito Freire López.  
D. Manuel Cacharrón Martínez.  
D. Atilano Cupeiro Fórneas.  
D. Jaime Castro Castro.

En el lugar de Iglesia, parroquia de Loentia, municipio de Castro de Rey, siendo las --- diecisiete horas del día treinta de Abril de -- mil novecientos noventa y dos, se reúnen los -- vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad de Loentia, cuyos nombres se indican al márgen:-

Conforme con el acuerdo adoptado por la -- Comunidad, reunida en Asamblea General, el día 9 de Febrero del año en curso, acuerdan:

1º.- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la aprobación de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "RODELA Y GÁNDARAS DE CASTRO", que pasará a estar constituido por las 321,- Hectáreas ya conveniadas y por 14,- Hectáreas, rasas en la actualidad y aptas para ser repobladas, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del citado monte pasarán a ser:

NOMBRE: "RODELA Y GÁNDARAS DE CASTRO".-

SUPERFICIE: TRESCIENTAS TREINTA Y CINCO (335,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

PARCELA I

Norte.- Monte "GÁNDARAS DE CASTRO". LU-2.009 y monte de la Comunidad de Bendia.  
Este .- Monte "RODELA Y TOUZÓN - GÁNDARAS DE CASTRO", 2715605.-  
Sur .- Propiedades particulares.-  
Oeste.- Monte "GRANDA DE ABILLEIRA", 2715696.

PARCELA II

Norte.- Parroquia de Ansemar.-  
Este .- Propiedades particulares.-  
Sur .- Propiedades particulares.-  
Oeste.- Propiedades particulares.-

PARCELA III

Norte.- Monte "RODELA Y TOUZÓN - GÁNDARAS DE CASTRO", 2715605.-  
Este .- Monte "RODELA DE LUDRIO", 2715749 y monte de la Comunidad de Ludrio.-  
Sur .- Propiedades particulares.-  
Oeste.- Más monte de la Comunidad de Loentia.-

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad, para la firma del Convenio.-

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y -- fecha anteriormente citados.-

*Maria del Carmen Lázare González*

*Manuel Cacharrón*

*Jaime Castro Castro*

*Hipólito Freire*

*Hipólito Freire*

*Atilano Cupeiro*